

derecho aparecerá el valor facial expresado así: “3 ¢”; hacia el lado superior izquierdo llevarán la palabra “CORREOS”; en el lado inferior a tres renglones se leerá “Elecciones-Nacionales 1982-Votar es un Deber Ciudadano”.

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal tres figuras humanas, una en el momento de depositar su voto en la urna; a todo el largo superior se leerá “República Dominicana”; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “6 ¢”; hacia el lado superior izquierdo llevarán la palabra “CORREOS”; en el lado inferior a tres renglones se leerá “Elecciones Nacionales 1982-Votar es un Deber Ciudadano”.

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas, Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 3075, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.
G. O. No. 9574, del 28 del febrero de 1982**

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3075

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Carmen Antonia Paredes Vallejo de Mejía, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD\$245.00) mensuales;

2) Al señor Félix Valencia, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

3) A la señora Ana Clemencia Sánchez De La Mota, una pensión del Estado de cuatrocientos sesenta pesos oro (RD\$460.00) mensuales;

4) Al señor Otto Eliseo Morales Bosch, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

5) Al señor José De Jesús Lora Reyes, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN